

Radicado No. 15191621

Popayán, 12/09/2024

Señor/a
MARY LIZBETH CARABALI
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: Vereda San Nicolas
Celular: 3128251350
Cédula: 25365240
Producto: 658146636 - Ruta: N/A
Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 15191621 del 02 de julio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a MARY:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 15191621 expedido el día 03 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **MARY LIZBETH CARABALI** el día 02 de julio de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 15191621 del 02 de julio de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: AJN
Solicitud: 15191621

Radicado No. 15191621

Popayán, **03-09-2024**

Señora

MARY LIZBETH CARABALI

Dirección: Vereda San Nicolas

Celular: 3128251350

Cédula: 25365240

Producto: 658146636

Caloto – Cauca

Asunto: Solicitud número 15191621 del 02 de julio de 2024. Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra la respuesta número 13762201 del 28 de mayo del 2024. En ampliación de términos.

Estimada señora **MARY:**

Reciba un cordial saludo, CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicar que, el estudio del caso se realizará frente al **consumo liquidado y valores facturados en el mes de mayo de 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Realizada la aclaración anterior y con el fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso presentado, se procede a realizar un análisis al **consumo liquidado y valores facturados en el mes de mayo de 2024** y se observa que, para el mes de **mayo de 2024**, se liquidó un consumo de **181 kWh** con base en la estricta diferencia de lecturas: Lectura actual 11038 kWh del 16-05-2024 y Lectura anterior 10857 kWh del 16-04-2024; conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997:

$$(11038 \text{ kWh} - 10857 \text{ kWh}) = \mathbf{181 \text{ kWh}}$$

Así mismo se aclara que, para el mes de **mayo de 2024** se presentó un incremento en el valor de la factura; debido a la recuperación de **135 kWh del mes de marzo del 2024**; lo anterior debido a que: el 2-02-2024 se tomó lectura de **10489 kWh**. Para el mes de **marzo del 2024** y debido a un “Evento De Fuerza Mayor” no fue posible tomar lectura, por lo tanto, el consumo se liquidó con promedio propio de **118 kWh, no siendo el consumo realmente consumido en el predio**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. El 16-04-2024 se tomó lectura de **10857 kWh**; de esta manera, tomando en consideración la lectura actual (**10857 kWh**) y la anterior (**10489 kWh**); se establece una diferencia de **368 kWh**:

$$(10857 \text{ kWh} - 10489 \text{ kWh}) = \mathbf{368 \text{ kWh}}$$

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 15191621

Al dividir el resultado de la diferencia de las lecturas (**368 kWh**) con el total de los días facturados en los meses de marzo y abril del 2024 (**64 días**); se establece un consumo promedio día de **5.75 kWh**, tal como se muestra a continuación:

$$(368 \text{ kWh} / 64 \text{ días}) = 5.75 \text{ kWh Consumo Promedio Día}$$

De esta manera y al realizar la multiplicación del consumo promedio día de **5.75 kWh** por los días facturados en **marzo del 2024**, se evidencia que, para este periodo se debieron haber facturado **253 kWh** y solo se facturaron **118 kWh**; quedando pendientes de facturar **135 kWh**:

$$(5.75 \text{ kWh} * 44 \text{ días}) = 253 \text{ kWh}$$

Para el mes de **abril del 2024** se liquidaron **115 kWh**; como resultado de la multiplicación del consumo promedio día de **5.75 kWh** por los días facturados en este periodo: :

$$(5.75 \text{ kWh} * 20 \text{ días}) = 115 \text{ kWh}$$

De acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994; CEO procedió a recuperar en el mes de mayo del 2024, los 135 kWh del mes de marzo del 2024.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas, se informa que no es procedente realizar reliquidaciones frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada, objeto de su reclamación.

Según lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

Se aclara que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido, la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUV de la siguiente forma: **$CUV = G + T + D + Cv + PR + R$**

El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. El cálculo del CUV es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web www.ceoesp.com.co, cumpliendo así el principio de publicidad.

Nos permitimos indicarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 15191621

Finalmente, y en cuanto a la inconformidad por el consumo liquidado en el mes de junio del 2024, le informamos que, hemos dispuesto el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com, para que presente sus peticiones, quejas y reclamos; por lo anterior se sugiere elevarla solicitud, señalando de forma clara el motivo de su inconformidad (mes de junio del 2024). Lo anterior con el fin de resolver la reclamación; ya que la respuesta se convierte en un acto administrativo de interés particular contra el cual procederán los recursos de Ley

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: No reponer y consecuentemente confirmar la decisión No. 13762201 del 28 de mayo del 2024.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: VZD
Solicitud: 15191621 (16972299)

“Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comuniquen de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde Apple store o Play Store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com”.

Radicado No. 15191621

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

